

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 40, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

(CONTINUACION)

A los Sres. Fiscales, únicos representantes de la ley, incumbe en primer término su defensa. Los Tribunales la cumplen, juzgando con rectitud y propósito de acierto. Nuestro cometido es más amplio y complejo. Ostentamos aquella defensa, dentro y fuera del recinto de los Tribunales, cuando pedimos por escrito, cuando informamos de palabra, cuando impetramos el auxilio de otras Autoridades ó agentes, y cuando acudimos al terreno confidencial para preparar pruebas ó allegar antecedentes que sirven de fundamento á nuestras pretensiones. No nos es permitido, en su virtud, contentarnos con lamentar los defectos que notamos ó los que nos hace notar la diligencia ajena. Si de algun modo se refieren á la ley, á su observancia, á sus prestigios en lo concerniente á la administracion de justicia, allí debe acudir el funcionario fiscal para que el defecto se corrija y la ley recobre su absoluto imperio.

Dicha opinion ó una parte de ella, reflejada en la prensa, al preocuparse con ciertos veredictos, es porque, considera poco garantida la justicia penal en la parte encomendada al Jurado, por entender que obedece á insanos perjuicios, se deja impresionar por trabajos realizados con fines reprobados, se somete á exigencias de la amistad ó se presta á solicitudes y halagos de otro orden. Si las confabulaciones, los convenios, las ofertas ó las amenazas, cuando las haya, se

podieran acreditar, se prestaría un gran servicio á la causa del Jurado y de la sociedad, haciendo efectivas las responsabilidades criminales á que aquellos actos dieran lugar; pero de ordinario no suele ser tan fácil, como sería de desear, por la índole especial de esta clase de delitos. Hay, pues, que no descuidar el empleo de los medios posibles para evitar tales males ó corregirlos, y estos no son ni pueden ser otros que el de la intervencion del Ministerio público en todos los momentos y trámites relativos al Jurado, en cuanto la ley y disposiciones vigentes se lo consientan, sin desmayar jamás y atento siempre al bien de la institucion legal, con el propósito firme y decidido de utilizar los resortes de que dispone para obtener el fin principalísimo de que los designados por la suerte para formar tribunal en cada caso sean dignos, honrados, independientes, conocedores y fieles guardadores de los deberes del cargo.

Tres periodos hay en el Jurado, que son decisivos y de una influencia incontrastable en las demás operaciones, trámites y actos de su ejercicio: el de la formacion de las listas, el de las recusaciones y el de las preguntas. El descuido, la negligencia en ellos, es de fatales resultados y de irremediables consecuencias, y á los mismos, por tanto, habrán de dedicar su atencion más asidua los Sres. Fiscales, segun les está repetidamente recomendado por esta Fiscalía en documentos que tengo á la vista. En vano se querán corregir despues los defectos que en esos periodos se cometen, porque si las listas no están bien depuradas, ó no se ejercita discretamente y á su tiempo el derecho de recusacion, ó las preguntas á que han de contestar los jueces de hecho no se ajustan al espíritu y á la letra de la ley, en consonancia con la naturaleza del caso que se ventila y sus accidentes, se correrá el riesgo de sufrir desencantos y dolorosas sorpresas.

Cierto es que el Jurado es un mecanismo un tanto complicado; pero cuando hay ajuste en las piezas de que aquél se compone, los resultados son admirables; porque humaniza la justicia penal, alejando de ella cierta preocupacion del carácter de inflexibilidad con que se considera ejercida por los Jueces de derecho, los cuales, por hábito profesional, por deber y

por devocion, parecen más esclavos de una regla fija y de una pauta inalterable; no da ocasion á que se experimenten infundados recelos que suele inspirar la Magistratura técnica por su derivacion inmediata del poder que la nombró, da la conciencia de su dignidad á juzgadores y juzgados é individualiza mejor el delito, favoreciendo al Jurado hasta lo pasajero y transitorio de sus funciones.

Por lo que á las listas respecta, es copiosa la doctrina y las enseñanzas de este Centro. Desde la mocion que un ilustre Fiscal del Tribunal Supremo elevó á su Sala de gobierno, y que ésta aceptó, segun se registra en la Memoria de 1893, página 106, hasta el Real decreto de 8 de Marzo último, dictado á excitacion de la misma Fiscalía, cabe asegurar que no se ha cesado de circular instrucciones á los Sres. Fiscales para que, por su gestion, se creara un cuerpo de jurados susceptible de inspirar confianza á la sociedad que á tal honor les llama.

Entre otras recomendaciones, se hacía una muy insistente á los Sres. Fiscales, relativa á estrechar el vínculo de subordinacion de los Fiscales municipales con los de las Audiencias, sus jefes inmediatos, para que ejercieran inspeccion y vigilancia directa, estos sobre aquellos, y evitar que las primeras listas, piedra angular sobre que descansaba el edificio del Jurado, fueran una copia literal de las electorales, hechas sin formalidad alguna, y acaso confeccionadas á solas por el Secretario del Juzgado ó uno de sus escribientes, ó una mixtificacion que solo serviría para desnaturalizarlas, eliminando de ellas á los más acomodados ó más influyentes, que prefieren la quietud y comodidad de su hogar á desempeñar un cargo expuesto á contraer odiosidades sin esperanza de recompensa alguna.

Es seguramente un gran paso dado en la materia lo que prescribe el artículo 1.º del citado Real decreto de 8 de Marzo. La formacion de un padron especial de Jurados, que anualmente se rectifique en consonancia con las alteraciones que durante ese tiempo se hayan producido, constituye una innovacion de transcendencia suma, porque facilita la gestion de los Fiscales municipales y simplifica las operaciones de las Juntas respectivas. Las ocultaciones y las eliminaciones

ó inclusiones indebidas ya no tendrán justificacion alguna y se pondrá de relieve, en el orden que corresponda, la responsabilidad á que den lugar lo mismo las negligencias que las complacencias y favores.

De nada, sin embargo arovecharán los recursos ideados por el Poder público para llevar al Tribunal popular unos juzgadores independientes y dignos por medio de la acertada y cuidadosa confeccion de las primeras listas, si se miran las nuevas disposiciones con el desdén con que se acogieron las anteriores. Si el padron especial de Jurados se toma como un mero trámite burocrático ó como un expediente más de los muchos que embarazan nuestra complicada administracion, entonces habría que renunciar á toda esperanza de mejoramiento.

Para que eso no suceda, para que los Fiscales municipales, en quienes de ordinario no concurren las circunstancias de celo y entusiasta adhesion al servicio público, por ser la mayor parte legos y por lo precario de sus cargos, respondan á lo que de ellos haya derecho á exigir, es preciso que los Sres. Fiscales de las Audiencias les dirigan y exciten continuamente, siquiera no se me oculte, como no se ocultaba á mis antecesores, que por las circunstancias indicadas y otras que no hay para que mencionar, el impulso que se dé á la funcion de dichos Fiscales municipales no ha de asegurar en todos los casos un éxito lisonjero. Esto, no obstante, no hay más remedio que intentarlo y mantenerlo con perseverante energía, si no se quiere abandonar una empresa en la que venimos obligados á cooperar con afanosa solicitud; y de esa manera nos quedará la íntima satisfaccion de haber prestado á la causa de la sociedad un servicio más de los innumerables que abrillantaban la historia del Ministerio fiscal.

Nos encontramos precisamente en la época en que los Ayuntamientos de toda la Nacion han de llenar las hojas de empadronamiento especial de Jurados y remitirlas á las Juntas municipales para que estas puedan cumplir en la primera quincena del presente mes, lo que ordenan los artículos 14, 15 y 16 de la ley de 20 de Abril de 1883, como así lo establece el art. 1.º del enunciado Real decreto.

La ocasion, por tanto, es la más abonada para que V. S. se dirija á los Fiscales municipales de esa provincia á fin de averiguar si todos los Ayuntamientos han llenado esa formalidad, remitiendo las hojas formadas con arreglo al modelo que oportunamente se circuló. Las noticias que acerca del particular le comuniquen los expresados Fiscales municipales darán la pauta de las instrucciones que les habrá de transmitir, al objeto de que, por ignorancia ó por reprobable apatía, no se malogre el pensamiento del Poder público, al propio tiempo que V. S. levanta acta de las resistencias que se opongan al cumplimiento de ese deber, para imponer ó solicitar que se imponga el correctivo que la importancia del caso demanda.

De las facilidades ó dificultades que se ofrezcan, de los inconvenientes que sobrevengan y de las medidas que adopte, habrá de hacer V. S. expresión en la Memoria que redactará en el periodo y con sujeción á lo prevenido en el art. 15 de la ley adicional á la orgánica, para que esta Fiscalía pueda, á su vez informar en sazón oportuna al Gobierno de S. M.

No hablaré de las demás listas que se forman en las cabezas de partido judicial y en las Audiencias, porque remitidas en la ley á época todavía lejana, me propongo esperar á que esa época se aproxime para ocuparme de ellas. Entretanto, no debemos perder de vista todas y cada una de las disposiciones del referido Real decreto de 8 de Marzo, obra á que el Ministerio fiscal prestó su concurso con sus informes, con sus advertencias y con el fruto de su experiencia, consignados en consultas y documentos de que este Centro ha dado conocimiento al Gobierno.

Desde que se implantó el Jurado se notó la escasa intervencion que la ley concedía á nuestro Ministerio en las operaciones preliminares á la constitucion del Tribunal y hasta la pretericion absoluta en la Junta de partido, que tiene una mision tan importante, como es la de depurar las listas municipales; pretericion á que no es facil encontrar explicacion satisfactoria. Si no se formularon quejas, se hicieron observaciones dirigidas á evidenciar que no era posible ejercer influencia para evitar los defectos que se lamentaban, cuando se nos despojaba de los medios eficaces para procurar conseguirlo. La insistencia en la observacion surtió sus naturales efectos.

No era dable concedernos una intervencion directa, porque eso equivalía á modificar la ley; pero se nos proveyó de recursos indirectos, discretos y sabiamente escogitados. El Real decreto en cuestion es una concesion al Ministerio fiscal y una deferencia á sus indicaciones. A este honor hemos de corresponder, extremando si es preciso, nuestro celo para justificar que nuestras peticiones eran razonables, y que otorgándolas, se procura satisfacer necesidades evidentes y no ficticias.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Aguas

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada por don Guiller-

mo Illera y Tejedor para establecer en la carretera de Valladolid á Santander una tubería de conduccion de aguas para abastecimiento y servicio de incendios de una fábrica de tejidos en término de Riozorvo. Ayuntamiento de Cártes, Santander, con las siguientes condiciones.

1.^a Esta servidumbre sobre la carretera se concede, no á perpetuidad sino por tiempo ilimitado hasta que la Superioridad conceptúe que debe cesar por ser inconveniente á la carretera ó por cualquier otra circunstancia.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscripto por el mismo y el Ingeniero Director de la fábrica, fechado en Santander el 17 de Setiembre de 1897, bajo la inspeccion de la Jefatura de Obras públicas.

Los trabajos se empezarán dentro de los dos meses, á contar de la fecha en que se le indique al interesado la concesion de la autorizacion, y deberán quedar completamente terminadas las obras dentro de los cinco meses á contar de la misma fecha.

3.^a Antes de empezar los trabajos deberá acreditar el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas, exhibiendo la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 79.33 pesetas como fianza, en garantía del cumplimiento de éstas condiciones á disposicion de la Direccion general de Obras públicas.

4.^a La zanja para colocar la tubería, no se abrirá desde luego en toda la longitud, sino por tramos de treinta metros á lo más, no pudiéndose empezar un trabajo hasta que esté relleno y terminado el anterior, y cuidando siempre que con los escombros y materiales no se entorpezcan ni menos se interrumpa el tránsito en ningun proyecto; conforme se vaya terminando cada tramo, se dejará el paseo y firme de la carretera en el mismo buen estado en que encuentre antes de abrir las zanjas y se dejará limpia completamente de los escombros que hayan sobrado.

5.^a El concesionario está obligado á conservar en perfecto estado todas las obras de conduccion y particularmente los registros para que no puedan ofrecer molestia ni peligro alguno al tránsito por la carretera. Queda igualmente obligado á hacer las obras que sean necesarias en la conduccion por consecuencia de las que sean preciso hacer de reparacion ú otra especie en la carretera, sin que por ello pueda reclamar indemnizacion alguna.

6.^a Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó facultativo á sus órdenes en quien delegue. Si del reconocimiento resultara que se habían ejecutado con arreglo al proyecto aprobado, se extenderá un certificado en que así conste, que se remitirá á la Superioridad para que ésta en su vista ordene la devolucion de la fianza.

7.^a Los gastos de inspeccion y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario que los abonará con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de éstas condiciones, será causa de caducidad de la autorizacion que concede.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Fomento se hace público por medio del «Boletín oficial» de esta provincia.

Santander 18 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

En el número 101 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 24 de Diciembre último, aparece una lista de propietarios de terrenos necesarios para la explotacion de la mina «Triano», n.º 5086, habiéndose cometido en ella un error de imprenta, pues dicha lista se refiere á la mina denominada «Segunda Triano», n.º 6073.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 17 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza,

Número 6878

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Modesto Piñero Bezanilla, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de veinte pertenencias con el nombre de «Margarita», de mineral de hierro, en subuelo del sitio llamado La Herrería, término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que lindan por el Oeste con la mina «Camargo», núm. 5910, y por el Sur con parte de la mina «Mabel», número 4787.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al S. E. ó sea la estaca número 4 de la mina «Camargo» y se medirán al Norte 500 metros fijándose la primera estaca, á 400 al Este de esta la segunda, á 500 al Sur de esta la tercera y á 400 al Oeste de esta se hallará el punto de partida, cerrándose de este modo el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.
A. de Odrizola

Número 6879

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Modesto Piñero Bezanilla, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de once pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, en subuelo del sitio llamado El Arroyo, término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que lindan por el Oeste con la mina «Mabel», núm. 4787.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. ó sea la estaca número 4 de la mina «Mabel» y se medirán al Este 400 metros fijándose la primera estaca, á 200 al Sur de esta la segunda, á 300 al Oeste de esta la tercera, á 300 al Sur de esta la cuarta, á 100 al Oeste de esta la quinta y á 500 al Norte de esta se hallará el punto de partida, cerrando de este modo el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan pre-

sentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 24 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6881

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Cué Estrada, vecino de Hermida, ha presentado el 27 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «La Socialista», de mineral de cobre, en subsuelo del sitio llamado Val de la Fuente, término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo, que lindan entre Sur y Este con la Balleja de Val del agua, entre Sur y Oeste la Jercada de las Cuerres, entre Oeste y Norte el Valle los Azores.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la Aresta del Val de la Fuente de Sur á Este, desde cuyo punto y colocándose la primera estaca se medirán al Norte 200 metros la segunda y del punto de partida á Sur 150 la tercera, de esta al Este 200 la cuarta, dando los metros hasta completar las 12 pertenencias que solicitan en direccion á Oeste.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 28 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6882

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Angel Jado y Acebo, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Diciembre una solicitud de concesion de treinta y seis pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Relumbreras, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Una calicata antigua en terreno llamado Relumbreras, desde esta se medirán al Norte 100 metros fijándose la primera estaca, de esta al Este 300 la segunda, de esta al Sur 600 la tercera, de esta al Oeste 600 la cuarta, de esta al Norte 600 la quinta, de esta al Este 300 á unirse á la primera estaca, quedando así un cuadrado de 360.000 metros cuadrados ó sean 36 hectáreas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SANTANDER

AÑO ECONÓMICO DE 1897 A 98

PRIMER TRIMESTRE

(CONTINUACION)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela	Sueldo al trimestre		Material al trimestre	SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE				
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Propiedad..	Vacante....	Interinidad	Propiedad..	Vacante....	Interinidad	10 por 100	3 por 100	50 por 100	TOTAL	
													Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
320	Mentera y Barruelo	Celestino Ocejo	Mixta	93 75	23 43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
321	Santander	José María Rojí Pelaez	Niños	537 50	131 37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
322	Idem (auxiliar)	Juan Camino Lavín	»	412 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
323	Idem.	Tomás Cañardo Lagarda.	Párvulos	481 25	120 31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
324	Idem (auxiliar).	Aurelia González	»	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
325	Idem.	Benita Ozollo	»	275 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
326	Idem (auxiliar)	Petro Berrazueta Fernandez.	Niños	412 50	103 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
327	Idem.	Eduardo Anero Pila	»	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
328	Idem (auxiliar)	Severo Diez y Sanchez	»	412 50	103 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
329	Idem.	Valerio Munilla y Achirien.	»	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
330	Idem (auxiliar)	Vicente Perez Garaña.	»	412 50	103 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
331	Idem.	Mariano Trigueros Sanchez.	»	275 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Idem (auxiliar)	Adelaida Camino	»	412 50	103 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
333	Idem.	Ursula Abaroa	Niñas	187 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
334	Idem.	Maria Luisa Martínez Iturralde	»	412 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
335	Idem (auxiliar)	Maria Concepcion Pico	»	412 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336	Idem.	Adela Santamarina	»	275 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
337	Idem (auxiliar)	Inocencia Fernandez	»	412 50	103 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
338	Santander (auxiliar).	Josefa Delgado.	»	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
339	Idem.	Asunción Robert	Niñas	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
340	Cueto	Pedro Fernandez Peña.	Niños	412 50	103 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
341	Idem.	Antonio Gonzalez Callejo	»	206 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
342	Idem.	Cecilia Bezanilla	Niñas	206 25	51 56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
343	Idem.	Andrés Toca.	Niños	206 25	51 56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
344	Peñacastillo.	Natalia Sanchez.	Niñas	206 25	51 56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
345	Idem.	Sisenando Perez	Niños	206 25	51 56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
346	San Roman.	Dolores Herrás	Niñas	206 25	51 56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
347	Idem.	José María Lastra	Niños	156 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
348	Santa Cruz de Bezana	Rosa del Castillo	Niñas	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
349	Aroños y Maño.	Francisco Salas.	Niños	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
350	Soto de la Marina.	Baltasar Sainz.	Niñas	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
351	Rivero	Florencio Torre.	Niños	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
352	Idem.	Francisco Herrera Estrada	»	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
353	Mata.	Fernando Martínez Conde	Niños	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
354	San Miguel de Aguayo.	Rita Collantes	Niñas	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
355	Santa María de Cayon.	Celestino Toraya	Niños	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
356	San Pedro del Romeral.	Eugenio Angulo Mansilla	»	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
357	Idem.	Sotero Echevarría.	Mixta	62 50	78 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Juan Antonio Bustamante	Niños	206 25	51 56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Josefa Ibañez	Niñas	156 25	39 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Bernardo Martínez Conde.	Mixta	100 »	25 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(inuará.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Puertos

D. Rufino de la Herrera, solicita, con arreglo á proyecto presentado, sanear y aprovechar una marisma en la ría de Boó, en término de los pueblos de Revilla y Muriedas, del Ayuntamiento de Camargo. La marisma comprende una superficie aproximadamente de mil cuatrocientas noventa y dos áreas, y linda por el Norte con fincas particulares del pueblo de Muriedas, al Sur con terrenos también particulares del pueblo de Revilla y la sierra comunal de Migeras, al Este con marisma de la misma ría, y al Oeste con la carretera de Burgos á Peña-Castillo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno de provincia las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el petionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por aquellos á quienes interese conocerlo.

Santander 18 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Enrique Riquelme.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesquera

Reemplazos

Ignorándose el paradero de Fernando Rodríguez Mediavilla, hijo de Rafael y de Brigida, que se halla comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte á dicho mozo ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto quedan citados para el día treinta del corriente y hora de las diez de la mañana, á fin de que comparezcan en esta casa Consistorial personalmente ó por representación legal á expresar cuanto á su derecho pudiera convenirles en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, entendiéndose de que este edicto se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia en sustitución de la citación que viene ordenada por el art. 47 de la vigente Ley de Reclutamiento por ignorarse la residencia del aludido mozo y sus padres, y se les advierte que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Pesquera 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Cayon Ruiz.

EDICTO

Don Saturnino Bedía Díez, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Bernardo Corra Castanedo, hijo de Gabriel y Guadalupe, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados pa-

ra el acto de la rectificación del citado alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento y en sus casas consistoriales el día 30 del corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

María de Cudeyo 12 de Enero 1898.—Saturnino Bedía.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Formado el padrón industrial incluyendo en él á todos los individuos que ejercen industria en dicho Ayuntamiento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula que regirá durante el próximo ejercicio, expuesto se hallará al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, contados desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por quien hubiere de convenirle, haciendo las reclamaciones que crean procedentes acerca de su confección.

Hazas en Cesto 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Román Martínez.

Ayuntamiento de Liérganes

Anuncio

Se halla vacante la plaza de médico titular del Ayuntamiento de Liérganes, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, por la asistencia facultativa de treinta y siete familias pobres. Los solicitantes licenciados ó doctores en medicina y cirugía, dirijan sus solicitudes documentadas, á la Alcaldía del mismo, durante el tiempo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Las condiciones se hallan de manifiesto todos los días, en la Secretaría de citado Ayuntamiento.

Liérganes, Enero 17 de 1898.—Ruperto Martín.

Ayuntamiento de Villafuere

El presupuesto adicional y refundido de este Municipio para el ejercicio de 1897 á 98 y el padrón industrial para 1898 á 99, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Villafuere 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Roman Cagiga.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO GARCÍA CUEVAS, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Por la presente requisitoria, se llama y busca á Anastasio García Hoyo (á Castaño, natural de Pámanes, provincia de Santander, de veinte y siete años de edad, hijo natural de Cristina García y nieto de Miguel García y Bernarda Campos, casado con Benita Cayetana Dosal, cantero, con instrucción, y que se encontraba preso en Torrelavega, provincia de Santander, á disposición de dicho Juzgado, en causa que se le seguía por falsedad y estafa desde siete de Julio del año último y que se fugó de la cárcel de

Villodrigo, provincia de Palencia, al ser conducido ante este Tribunal para la celebración de juicio oral en causa que se le sigue procedente del Juzgado del Burgo de Osma, por uso de nombre supuesto ó sea el de Santos Ortiz, como medio de cometer una estafa en la persona de don Ignacio Toro, vecino de Espejon, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación, comparezca ante este Tribunal, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará los perjuicios de ley.

Así lo ha acordado este Tribunal en precitada causa seguida por uso de nombre supuesto como medio de cometer una estafa, en virtud de proveído de veintidos de Diciembre por la circunstancia de haberse fugado estando preso y á tenor de lo dispuesto en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley procesal vigente.

Dado en Soria á once de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco García Fuentes.—El Secretario, Gonzalo de Castro.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO, Juez de instrucción del partido de Santander

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Carmen Martínez Lanza, hija de Juan y Manuela, natural de Tapia, partido de Castro-Pol, provincia de Oviedo, vecina de esta ciudad, calle de Antonio Lopez, donde habitó en compañía de su madre, casada con Rafael Urés y Nieto, de quien tiene tres hijos, jornalera y que sabe leer y escribir; para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de constituirse en prisión provisional que por la misma le ha sido decretada en causa que sobre estafa de doce pesetas pende ante aquella Audiencia contra la expresada Carmen Martínez Lanza; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de repetida Carmen Martínez y conducirla caso de ser habida á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Santander á once de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez instructor de Santander.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Manuel Calvo Mateo, vecino de Palencia, calle del Arco, seis, segundo, Juan Fraille Calderon, vecino de Madrid, Cabanillas, cincuenta, y Uino Araqui García, vecino del Toboso: el primero de veinte, el segundo de quince y el tercero de diez y ocho años respectivamente; para que dentro de diez días desde la inserción de esta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Santander, comparezcan en la causa que se les sigue por haber viajado sin billete hasta Santander; por que al ser llamados no se les ha encontrado en sus respectivos domicilios; á el objeto de emplazarles ante la Sección segunda de la Audiencia de esta ciudad, apercibidos que si no comparecen dentro del término que se dice se les decla-

rá robeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, por la presente se cita á Victoriana Suero Blanco, que habitó en Madrid, San Marcos, 41 y 43, Portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez de Febrero próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa seguida por robo contra Félix Mesa y Guillermo Gutierrez; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Marcelino García.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gonzalo Bringas Secada, de diez y seis años, natural de Ruesga, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre uso indebido de documentos y suposición de nombre; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Santander y Enero catorce de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extraviado una libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 588, expedida á favor de don Luis Wüsh, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 26 de Noviembre de 1897.—Por el Banco de Santander, el Director Gerente, *Rafael Botin y Aguirre.*

TEATRO

Funcion para hoy Viernes 21 de Enero

1.º La magnífica zarzuela en un acto:

LOS PURITANOS

4.º El episodio cómico lírico en un acto, titulado

EL CHALECO BLANCO

Imp. de la Viuda de S. Atienza